

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

# **TÍTULO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1 -** Modifíquese el artículo 11 de la ley provincial Nº 10.160, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Tiene asiento en la sede de la Circunscripción Judicial Nº 1.

Se compone con siete (siete) ministros y un procurador general".

**ARTÍCULO 2 -** Facúltase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a proponer el nombramiento de un (1) Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, con arreglo al procedimiento establecido por el decreto Nº 0018/2007.

**ARTÍCULO 3 -** La composición de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe establecida en la presente ley no podrá ser alterada sino es por medio de una convención provincial constituyente

**ARTÍCULO 4 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ariel Esteban Bermúdez

Diputado Provincial



#### **FUNDAMENTOS**

## Señor presidenta:

Conforme lo establece la Constitución de la Provincia en su artículo 84 "La Corte Suprema de Justicia se compone de cinco ministros como mínimo y de un procurador general".

Por su parte, la ley Orgánica del Poder Judicial Nº 10.160 establece en su Artículo 11, Título 11, "De la Corte Suprema de Justicia", que la misma se compone" ... con seis miembros y un procurador general".

Junto a esto, en diciembre de 2011 el ex gobernador Hermes Binner dictó el decreto 007/2007 en donde se establece un procedimiento de selección para los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y el cargo de Procurador General tomando como antecedente el Decreto Nº 222/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, el cual reglamentó el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Siendo una de las primeras medidas políticas de la gestión, este decreto fue dado a conocer como una "autolimitación" del gobernador (y a nivel nacional, del presidente) en sus atribuciones para proponer y nombrar jueces supremos.

En efecto, ambos decretos tuvieron por objetivo otorgar mayor transparencia y participación ciudadana en el procedimiento de preselección de las máximas autoridades de la magistratura provincial/nacional mediante la regulación de una instancia abierta que promueve la acreditación, por parte de los candidatos/as propuestos por el poder ejecutivo de su " ... trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieren, el cumplimiento de deberes éticos fundamentales que hacen a la función pública y el cumplimiento de

sus respectivas obligaciones impositivas y alimentarias (  $\dots$  ) contemplando



asimismo " ... la participación en el proceso de selección de ciudadanos, colegios profesionales, asociaciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales con interés en el tema, pudiendo éstas exponer sus razones, puntos de vista y objeciones a los nombramientos propuestos", según se fundamenta en los considerando del decreto provincial. Todo ello, " ... en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función" (art. 2°, decreto 007/2007).

Recientemente, con motivo del tratamiento de asuntos trascendentes para la vida institucional de la Provincia, se ha puesto en evidencia que la composición de seis miembros del tribunal supremo provincial conspira, aunque no de manera excluyente, contra la celeridad en la deliberación y toma de decisiones por parte de los jueces supremos, al generar en casos controversiales una deliberación que conduce hacia un empate en función de una integración con número par.

Sin ir más lejos, está situación descripta en el párrafo anterior se aprecia en decisiones como la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley de Descanso Dominical en la cual, de acuerdo a declaraciones del propio presidente del máximo tribunal, el empate 3 a 3 obliga a la corte a convocar una audiencia para sortear el avocamiento de un Juez de Cámara a los fines de permitir el desempate, lo que provoca innecesarias dilaciones en asuntos que requieren pronunciamos expeditivos. Al mismo tiempo, no está claro que la audiencia de sorteo, determinados supuestos, no pueda incluso llegar el resolver el callejón sin salida propio de la composición par de la Corte.

En este contexto, conviene examinar brevemente algunos casos a



nivel comparado provincial, federal e internacional como una guía que pueda aportar soluciones a nuestro contexto.

En nuestro país, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se compone actualmente con cinco integrantes. Originariamente, la CSJN tenía 9 miembros y dos fiscales. Supo tener a lo largo de su historia entre 5, 7 y 9 integrantes.

En el mismo sentido, en las provincias Argentinas las composiciones de los tribunales superiores preservan una integración con número impar. Es el caso de Chubut (7 miembros); Córdoba (siete vocales); Entre Ríos (tres salas con tres miembros cada una); La Rioja (5 miembros como mínimo); Neuquén (5 miembros); Rio Negro (5 vocales); Salta (7 miembros); San Juan (5 miembros); Tierra del Fuego (3 miembros); Tucumán (5 vocales); Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5 miembros).

A nivel internacional, buena parte de los tribunales supremos también preservan una composición impar: es el caso de la La Corte Suprema de los Estados Unidos (9 miembros); Brasil (11); Colombia (23 integrantes divididos en 4 salas); Chile (21 vocales divididos en 3 salas); España tiene un tribunal constitucional de 12 miembros que sin embargo se dividen en 2 salas que a su vez se dividen en dos secciones de 3 magistrados cada una; Japón (15 jueces); Canadá (9 vocales); y México (11 vocales).

Como se observa, la experiencia de otras provincias, de la propia CSJN y en el plano internacional, nos indica que las composiciones de los tribunales superiores privilegia un número impar siendo ello una condición de posibilidad para facilitar la toma de decisiones sin caer en situaciones de empate que dilaten las resolución de problemas de

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina



alto impacto institucional, político y social para nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Ariel Esteban Bermúdez Diputado Provincial